
GACETA DE MADRID

DEL MARTES 3 DE NOVIEMBRE DE 1818.

PRUSIA.

Aquisgran 12 de Octubre.

El conde de Lieven, embajador de Rusia cerca de la corte de Londres, ha llegado á esta ciudad de orden de su Soberano. Asimismo ha venido el príncipe Dolgoroucky, gentilhombre del Emperador Alejandro, y empleado en la misma embajada, como tambien otras varias personas de distincion procedentes de Viena, y entre otras el conde de Palfi, el teniente coronel conde de Stadion, el conde Latour, gentilhombre del Emperador de Austria, el caballero de Floret, consejero áulico, y el conde de Nesselrode, ayudante de S. A. I. el Gran Duque Constantino.

Lady Castlereagh tiene tertulia dos veces á la semana, á la que asisten los ministros, quienes, luego que estan formadas las partidas de juego, se retiran á una pieza inmediata al salon, donde conferencian sobre asuntos políticos hasta muy tarde. Ademas de esto hay todos los dias en casa de lord Castlereagh juntas diplomáticas.

El Emperador Alejandro hace aqui la misma vida que en Petersburgo. Trabaja de las siete á las nueve de la mañana, á cuya hora se desayuna por lo regular: de 10 á 11 da audiencia: de 11 á dos se pasea, y hace algunas visitas, despues de lo cual come, y pasado algun tiempo se pone á despachar hasta la hora de acostarse. S. M. I. es sumamente laborioso, y toma conocimiento de todo, no desdeñándose de informarse acerca de las cosas mas triviales.

Ayer hubo una gran conferencia en casa del príncipe de Hardemberg, á la que asistieron los ministros Capo d'Istria, Metternich, Richelieu, Bernstorff, Castlereagh, Nesselrode y el duque de Wellington.

Los Soberanos han pasado revista á las tropas que estan de guarnicion en esta ciudad, y han quedado muy satisfechos del buen porte de ellas: el Emperador Alejandro se ha detenido particularmente á observar el regimiento que lleva su nombre, el cual se compone de 2400 hombres, incluso un escuadron de húsares y dos baterías de artillería volante.

La policia de esta ciudad es muy severa, y ha hecho salir á algunos extranjeros y hombres de letras, cuya permanencia aqui no estaba suficientemente motivada.

Las tropas rusas empezarán el 20 de este mes á evacuar la Francia, y regresarán á su pais por Wurtemberg, segun dicen algunos.

Idem 14.

El Emperador de Rusia y el Rey de Prusia han salido hoy para Spá, en

donde pasarán algunas horas, y mañana estarán de vuelta en esta ciudad.

Han salido de aquí con dirección á la Suiza S. S. AA. RR. el Duque y la Duquesa de Kent: también han partido la Princesa de Hesse-Homburgo y otros extranjeros de calidad; pero en cambio no cesan de llegar otras personas de distincion.

ALEMANIA.

Francfort 13 de Octubre.

Las tareas relativas al arreglo de las iglesias católicas de Alemania estan muy adelantadas, y se espera en breve su conclusion: es probable que se dé á conocer el resultado por medio de una declaracion oficial conforme á la dignidad y al honor de la nacion alemana.

El Gobierno bávaro ha declarado á la corte de Wurtemberg por una nota oficial que carecen de fundamento las voces que han corrido sobre reunion de tropas bávaras.

La sesion de la Dieta de ayer fue muy importante. El ministro presidente hizo en ella la propuesta relativa á la organizacion militar de la Confederacion. El ministro de Wurtemberg leyó un informe sobre los poseedores de bienes nacionales de Westfalia; y Mr. de Berg leyó un extracto de los reglamentos existentes en los diversos estados de la Confederacion relativamente á la libertad de imprenta. — La Dieta ha suspendido sus sesiones hasta el 7 de Enero.

GRAN BRETAÑA.

Lóndres 13 de Octubre.

Ayer se publicó un suplemento á la gaceta de Lóndres, el cual contiene dos partes de la India, que aunque no son del mayor interes, completan sin embargo la relacion de los acontecimientos militares que han ocurrido en aquella parte del mundo. Uno de dichos partes es del general Munroo, y otro del general Marshall: el 1.º es de 11 de Mayo participando la toma de las obras exteriores de la plaza de Sholapore, como tambien la derrota completa y la dispersion del resto de la infantería de Bajee-Row, que ascendia á unos 500 hombres y de 600 á 700 caballos, mandados por un gefe llamado Gunput-Row, que fue herido en la accion, en la cual quedaron muertos varios gefes subalternos.

El parte del general Marshall contiene una órden del dia 6 de Marzo, felicitando á las tropas por el buen éxito de sus esfuerzos contra la fortaleza y ciudad de Haltrass, cuya rendicion habia proporcionado la entrega de Moor-saun y de otros 11 fuertes. Ninguno de estos partes dice el paradero que haya tenido el ex-peishwa Bajee-Row, quien es regular no haya podido escapar de nuestras tropas que le seguian muy de cerca.

El Archiduque Maximiliano de Austria, hermano de la difunta Emperatriz, ha sido presentado al Príncipe Regente en el palacio de Carlton por Mr. Neumann, encargado de Negocios de Austria. El referido Archiduque viaja de incógnito bajo el nombre de conde de Novellara, y no ha admitido los honores que queria hacerle el Príncipe Regente debidos á su alta gerarquía.

Hoy se han recibido en esta capital los periódicos de Boston. El ministe-

rio de Hacienda de los Estados-Unidos ha expedido una circular, anunciando que los puertos de dichos Estados-Unidos estan cerrados para los buques ingleses procedentes de Halifax y de St. John en virtud del acta de navegacion decretada por el último congreso.

ESPAÑA.

Madrid 2 de Noviembre.

En el sorteo de la Real lotería moderna celebrado el día 31 del pasado salieron sorteados con los premios mayores los números siguientes:

<i>Números.</i>	<i>Premios.</i>	<i>Administraciones.</i>
17012.....	10000 pesos.....	En Jerez.
13598.....	5000 idem.....	En Madrid.
15075.....	3000 idem.....	En Granada.
6812.....	2000 idem.....	En Madrid.
22975.....	1000 idem.....	En idem.
21759.....	1000 idem.....	En Cádiz.

ARTICULO DE OFICIO.

El REY se ha servido aprobar y mandar se publiquen en la gaceta para noticia de todos las dos instrucciones siguientes:

1.^a *Instruccion aprobada por S. M. para que tenga el mas puntual cumplimiento lo prevenido en los Reales decretos de 3 de Abril y 5 de Agosto del presente año sobre la admision de vales en pago de los derechos de aduanas y demas contribuciones atrasadas y corrientes.*

REGLA 1.^a Desde 1.^o de Octubre formarán una sola masa los derechos Reales que se cobran en las aduanas en la importacion y exportacion con los nombres de generales y sus impuestos, lanas, internacion, almirantazgo, habilitacion, marchamo y alcaldía, con los de consolidacion, subvencion, y cualquier otro derecho ú arbitrio aplicado al Crédito público, ó que por cualquier concepto corresponda al REY.

2.^a De todos estos productos recibirá el Crédito público la quinta parte.

3.^a Las entregas se harán semanalmente con recibos interinos á los comisionados del Crédito público con las intervenciones establecidas; y en fin de cada mes se liquidará y formalizará una carta de pago, que servirá de data al tesorero de la provincia en sus cuentas de recaudacion.

4.^a De la totalidad de los derechos explicados en la regla 1.^a se admitirá la quinta parte en vales consolidados por todo su valor representativo; y los no consolidados se recibirán igualmente con el descuento que mensualmente se les señale al fijar el cambio.

5.^a En los adeudos que haga el comercio podrá reunir en las hojas las partidas declaradas en los manifiestos á consignacion de un mismo interesado, aun cuando los efectos hayan venido en diferentes buques; pero no se permitirá la reunion por cesiones de un individuo á otro, ni tampoco en los adeudos de importacion con los de exportacion.

6.^a Se admitirán los vales, aun cuando tengan mas valor que la quinta parte de derechos, siempre que los interesados quieran ceder á beneficio del establecimiento del Crédito público el exceso que resulte del valor de los vales sobre el importe de la referida quinta parte del adeudo; pagando íntegro en metálico las cuatro quintas partes correspondientes á la Real hacienda.

7.^a Todos los vales que se reciban en las aduanas se entregarán al Crédito público, y ademas en metálico el pico que le corresponda hasta completar la quinta parte de derechos; pero para esta graduacion no se considerará el mayor valor de los vales que expresa la regla anterior: esta operacion será el resultado de la liquidación mensual que se previene en la regla 3.^a

8.^a Interin se establecen los aranceles de las aduanas se llevará en ellas la cuenta y razon con la misma distincion que hasta ahora.

9.^a Los intendentes y subdelegados de cada provincia ó partido cuidarán muy particularmente de que por las contadurías principales se faciliten á los comisionados del Crédito público, con toda la brevedad posible, certificaciones por los créditos que tenga á su favor por todo concepto la Real hacienda hasta fin de 1814, con expresion de deudores, cantidades, su origen y estado, para que procedan al cobro de dichos atrasos, que podrán pagar los interesados en la forma establecida en el artículo 16 del Real decreto de 5 de Agosto. Tambien vigilarán los intendentes y subdelegados que dichos comisionados cobren los expresados débitos con la mayor actividad, y la direccion del Crédito público remitirá al ministerio de Hacienda cada trimestre una relacion circunstanciada de lo que se haya recogido por estos pagos, y de los puntos en donde se advierta actividad ó morosidad, tanto en las Contadurías de Rentas, como en los comisionados del mismo establecimiento, para que S. M. pueda con estos datos dictar las providencias convenientes contra los que no cumplan exactamente esta su soberana determinacion.

10.^a Los vales que se recojan por la quinta parte de las contribuciones Reales adeudadas y que se adeuden desde 1.^o de Enero de 1815, y que se pueden pagar en esta especie de papel á virtud de los Reales decretos de 3 de Abril y 5 de Agosto últimos, se reunirán en la tesorería general, y se pasarán cada tres meses por la misma á la direccion del Crédito público para que proceda á su cancelacion conforme al artículo 20 del Real decreto de 5 de Agosto. Madrid 16 de Setiembre de 1818. = Josef de Imáz.

2.^a *Instruccion que debe observarse para la admission de vales en pago de atrasos pendientes de los arbitrios aplicados y que se aplican al Crédito público por el Real decreto de 5 de Agosto última.*

ART. 1.^o Con arreglo á lo prevenido en el artículo 7.^o del Real decreto de 3 de Abril último se admitirán por todo su valor vales Reales de las clases de no consolidados y comunes en pago de los débitos que tengan los pueblos hasta fin de 1814 procedentes de encabezamientos por toda clase de contribuciones y arbitrios del Crédito público, y tambien por los adeudos en el ramo de Propios.

2.^o Del mismo modo podrá verificarse el pago de lo que hasta fin de dicho año de 1814 se adeude por los otros arbitrios del Crédito público, que no esten encabezados ó arrendados, como es la contribucion extraordinaria

sobre frutos civiles, siempre que, habiéndose recaudado por las justicias, é invertido sus productos en utilidad del vecindario, deban los mismos vecinos reponerlos; haciéndose extensiva esta disposicion á lo que se haya invertido en suministros á las tropas españolas, acreditándolo competentemente. Cuando no se les haya dado las referidas aplicaciones deberán satisfacerlos las respectivas justicias que los cobraron, ó sus herederos, caso de haber fallecido, en metálico ó en las especies en que lo percibieron.

3.º Por equidad se concede á todos los propietarios contribuyentes que puedan pagar en vales consolidados por su valor representativo, ó en los no consolidados con el descuento que mensualmente se señale, los débitos que personalmente tengan por dicho ramo de extraordinaria hasta fin de 1814, pudiendo reunir al efecto los adeudos de todos los años anteriores.

4.º Cuando haya contribuyentes en tan cortas cantidades, que aun reuniendo los débitos que tengan por este ramo, como queda dicho, no alcancen á cubrir el importe de un vale, se les concede que puedan juntarse dos ó mas vecinos de un pueblo hasta completar el pago de sus adeudos, unidos con un vale de los mas pequeños, pero no en mayores cantidades.

5.º Lo que se adeude de la misma contribucion por los años de 1815, 1816 y el de 1817, donde deba cobrarse conforme á las órdenes comunicadas, se liquidará y formará una masa de lo que cada contribuyente esté debiendo, cuya quinta parte podrá satisfacerse en vales consolidados por todo su valor representativo, y en los no consolidados al descuento que mensualmente se señale: lo que tengan ya cobrado las justicias por dichos tres años lo reintegrarán en metálico.

6.º Las justicias encargadas de hacer estas cobranzas cuidarán de que se verifiquen en los términos referidos; y al tiempo de hacer las entregas á los comisionados del Crédito público deberán presentar precisamente una relacion expresiva de los sugetos de quienes hayan recibido los vales que entreguen, y por qué débitos.

7.º Tambien podrán pagarse en vales Reales consolidados por todo su valor, y en los no consolidados al descuento que mensualmente se señale, los débitos procedentes de herencias libres trasversales hasta el dia 30 de Noviembre de 808 en que se extinguió este arbitrio. En los mismos términos podrán satisfacerse los adeudos que resulten hasta fin de 1814 por la media anualidad en las sucesiones trasversales de vínculos y mayorazgos.

8.º Los atrasos que se deban hasta fin de Diciembre de 1814 procedentes de media anata de títulos y servicio de lanzas podrán pagarse asimismo en vales consolidados por todo su valor, ó en los no consolidados con el descuento que mensualmente se señale; y por lo que se adeude desde 1.º de Enero de 1815 hasta igual dia de 1818 se admitirá á los interesados la quinta parte en vales consolidados por todo su valor, y en los no consolidados al descuento que se fije, entregando el resto en metálico.

9.º Las transacciones que esten celebradas por los atrasos de cualesquiera de los arbitrios del Crédito público quedarán subsistentes, y se cobrarán en metálico; pero si á los interesados conviniera mas disfrutar de las gracias expresadas en los artículos anteriores, se anularán las transacciones, y pagarán el total que resulten debiendo, como se previene en esta instrucion.

10. Cuando no tengan cabida los vales en los pagos que se hagan en los términos referidos, se admitirán sin embargo, siempre que los deudores y contribuyentes cedan el exceso á favor del Crédito público.

11. Si aun ocurriesen dudas sobre la egecucion de lo que se previene en esta instruccion, la direccion del Crédito público las consultará al ministerio de Hacienda con su parecer para que recaiga la competente aclaracion. Madrid 16 de Setiembre de 1818. = Josef de Imáz.

Resúmen de las últimas noticias hasta 23 de Octubre, sobre el estado de la salud pública del reino y de fuera de él.

Por los avisos recibidos hasta dicho día de todas las juntas superiores de Sanidad de las provincias litorales del reino, resulta gozarse en ellas la salud mas completa, y que continúa zelándose con escrupulosidad la observancia de las medidas sanitarias.

Tambien en Sicilia hasta 17 de Setiembre último, segun noticias de aquel magistrado, seguia en buen estado la salud de la isla, sin que hubiese producido ningun efecto pernicioso la ocurrencia de la admision en Alicata, verificada dos meses hacia, del buque frances procedente de Salónica.

Son tristísimas las noticias acerca de la Albania turca, referentes al mes de Agosto próximo anterior. La peste en Scútari hacia estragos: en Antivari y sus contornos apenas quedaban ya jornaleros; y en suma la malignidad del contagio no daba treguas á los pacientes; verificándose de ordinario morir por la tarde los que eran invadidos del mal en la mañana, y por la noche los que enfermaban en la tarde precedente.

Los partes de Tánger alcanzan hasta 5 del corriente: la peste de aquella ciudad seguia en aumento, y en los 14 dias corridos desde el 21 de Setiembre hasta 4 del actual murieron 148 personas. Añade el cónsul general de S. M. en aquella plaza que D. Serafin Sola ha interrumpido sus observaciones por haber fallecido el que le ayudaba en ellas; y que del estado de salud de Tetuan y de Fez se hablaba alli con variedad.

En Argel parece haber calmado la peste, pues en todo el mes pasado ningun dia han excedido los muertos de seis, ni ocurrido nuevos ataques: lo que igualmente puede creerse respecto de Bona, donde tampoco se ha verificado en el trascurso de un mes caso alguno de semejante enfermedad.

La ciudad de Goatemala, en el reino de Nueva-España, anhelando por dejar á la mas remota posteridad un testimonio eterno de su lealtad inalterable, que exprese con caracteres indelebles el amor irrefragable de aquellos fieles naturales hácia la augusta persona del REY nuestro Señor, ha dirigido á los pies del trono, con fecha de 8 de Junio último, una sumisa y reverente exposicion por medio del Excmo. Sr. Secretário de Estado y del despacho universal de Gracia y Justicia D. Juan Estéban Lozano de Torres, implorando de la soberana munificencia la gracia de que se la permita erigir á S. M. una estatua ecuestre, colocándola en paragé público, que sirviendo de modelo de lealtad á las generaciones futuras, asegure al mundo todo que Goatemala supo guardar inviolable los votos con que una vez se consagró al mas amado de los Monarcas; y S. M., penetrado de la tierna emocion con que aquella

heroica capital ha elevado á su alta consideracion los generosos y loables sentimientos de que se encuentra animada, se ha dignado admitir benigno este rasgo del mas acendrado amor, condescendiendo con tan noble solicitud; y en prueba de lo grata que le ha sido esta demostracion ha querido se publique en la gaceta para que sirva de completa satisfaccion á la siempre fiel ciudad de Goatemala.

El REY nuestro Señor se ha servido conferir el gobierno del castillo de Torremolinos, en la costa de Granada, al capitan D. Eladio Loarte, teniente de la compañía fija del Peñon; y la ayudantía del de Murviedro, en el reino de Valencia, á D. Francisco Beraza, ayudante del regimiento de caballería de Calatrava.

En América. El gobierno militar y político de la provincia de Costa Rica al teniente coronel D. Bernardo Vallarino, y la comandancia del castillo de Omoa al teniente coronel D. Pedro Gutierrez, ambos en el reino de Goatemala.

El dia 15 del corriente saldrá de Cádiz la goleta *Galga*, correo de la armada, con la correspondencia de oficio y pública para todos los puntos de las Américas. Lo que se avisa al público para su inteligencia á los efectos que le convengan.

En la Real capilla de palacio se halla vacante la segunda plaza de teniente sochantre, con la dotacion de 13⁰ rs. anuales y opcion á la de sochantre, que son de mejor sueldo, y debe proveerse por rigurosa oposicion; y los que aspiren á ella han de tener las circunstancias siguientes: Voz de bajo natural, llena, sonora y dilatada; destreza en el canto llano é himnódico, y en iguales circunstancias será preferido el que sepa de órgano, que no pase de la edad de 40 años; ha de ser sacerdote secular, ú ordenado *in sacris*, para serlo dentro de un año, y ha de presentar las testimoniales de su propio prelado; y sus obligaciones son las de regir el coro en las ausencias ó enfermedades de los sochantres, cantar todo el canto llano que diariamente ocurre en la Real capilla, capitulando en su semana de turno, y servir por los capellanes de altar cuando se le nombre para ello, hallándose en el coro los sochantres; debiendo estar á lo que estos dispongan en lo respectivo á la servidumbre de él, y á lo que determine el maestro de capilla cuando le asigne algunas pasiones, ó le cite para algun egercicio que ocurra en servicio de ella. Los aspirantes á la referida plaza presentarán en la secretaría del Emo. Sr. cardenal patriarca de las Indias su memorial con las testimoniales de su prelado diocesano, y la fe de bautismo legalizada, en el término de 30 dias, que fenecerán en 27 del corriente.

Continuacion de las estampas que se venden en la calcografía de la imprenta Real. — En cuartilla de marca mayor. Estampa de la iglesia triunfante, á 3 rs. — Estampa de la alegoría de la misa, 3. — La madre del Divino Redentor, por Brunetti, á 6. — El Salvador del mundo, por el mismo profesor, á 6. — Un Niño Jesus contemplando su pasion y muerte, del mismo, á 6. — S. Pablo Apóstol, por Sanz, á 4. (*Se continuará.*)

Por providencia del Sr. D. Angel Fernandez de los Rios, del Consejo de S. M., y teniente primero de corregidor de esta muy heroica villa, refrendada de su escribano del número D. Jacinto Gaona y Loeches, se ha señalado el domingo 15 de Noviembre próximo, y hora de las nueve de su mañana, en su posada plazuela de San Martin, para la junta general de acreedores de D. Juan Bautista Theron. — También por auto del Sr. D. Manuel Josef Rubio, del Consejo de S. M., y teniente corregidor de esta muy heroica villa, autorizado por el propio escribano, se ha señalado el domingo 22 de Noviembre próximo, y hora de las nueve de su mañana, en casa de S. S., para la junta general de acreedores á los bienes quedados por D. Jaime Filba.

Se cita, llama y emplaza á Pablo Alvarez, D. Manuel Molina y D. Manuel Celada, á cuyo favor aparecen los últimos endosos de tres vales de 150 pesos de 1.º de Enero de 1809, números 339714, 339944 y 340184, para que dentro del preciso término de 30 dias acudan ante el Sr. D. Angel Fernandez de los Rios, del Consejo de S. M., y teniente corregidor de esta muy heroica villa, por la escribanía de número de D. Claudio Sanz, á deducir y exponer lo que á su derecho convenga contra la reclamacion que á los dichos vales ha hecho D. Josef Francisco Alvarez, vecino de esta corte; apercibidos de que pasado el referido término sin mas citarles ni emplazarles, se procederá á lo que haya lugar, y les parará entero perjuicio.

Siendo preciso y urgente practicar una diligencia interesante á los legatarios vitaticios de Doña María Ana de Sexma y Pontejos, se servirán presentar con sus correspondientes fes de vida á D. Bernardo Asenjo, agente de negocios, que vive plazuela del Clavel, junto á S. Martin, núm. 6, cuarto segundo, casa denominada de aposento, como apoderado general del Excmo. Sr. D. Francisco de Horcasitas, heredero de la referida Doña María Ana.

D. Josef Julian de Donesteve, vecino de la villa de Marquina, en el señorío de Vizcaya; falleció el dia 23 de Agosto de este presente año, y ha dejado un legado para sus primos carnales de ambas líneas: los que tengan derecho acudirán, ó se entenderán por escrito, con D. Josef Gojescocoechea, vecino de dicha villa, dentro del término de 40 dias.

Se halla vacante la plaza de médico titular de la villa de Pastrana, cuya dotacion son 60 rs. anuales cobrados por tercios, y lo que produzca la asistencia al cabildo, y á tres conventos, dos de frailes y uno de monjas; se admiten memoriales hasta el dia 8 de Diciembre, en cuyo mes debe proveerse.

Suscripcion á la traduccion del curso de física de Mr. Antonio Libes, presentado bajo un nuevo orden con los descubrimientos modernos. El traductor, viendo la falta de escritos de esta naturaleza en nuestro idioma, no menos que su importancia para todas las ciencias y artes, se ha decidido en presentar esta con preferencia á otras tambien recientes; porque ademas de contener los descubrimientos modernos, ninguna merece mejor el título de completa: constará de tres tomos en cuarto, que tendrán 17 láminas finas. Se suscribe en la librería de Martinez, frente á S. Felipe el Real, á 32 rs. el tomo á la rústica, adelantando el importe del tomo 1.º que está en prensa.

Prontuario del valor é interes diario que devengan los vales Reales consolidados de las tres creaciones de Enero, Mayo y Setiembre, con arreglo al Real decreto de 3 de Abril de 1818. Se hallará de venta en la imprenta de Espinosa, calle del Carmen.

Las leyes ilustradas por las ciencias físicas, ó tratado de Medicina legal, y de Higiene pública, escrito en frances por el ciudadano Francisco Manuel Foderé, médico del hospital de Caridad de la ciudad de Marsella, y traducido por J. D. R. Y. C. ocho tomos, se hallarán en la librería de Castillo.